



NUR 11001600010220140030500
Ubicación 32213-20
Condenado MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ
C.C # 41476250

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Mayo de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001600010220140030500
Ubicación 32213-20
Condenado MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ
C.C # 41476250

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia : N.I. 32213 RAD. 11001-60-00-102-2014-00305-00
Condenado : MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ
Fallador : Juzgado 25 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá
Delito (s) : Interés Indebido en la Celebración de Contratos en Concurso Homogéneo y Sucesivo
Decisión : ~~Pr~~Niega libertad condicional
Reclusión : Prisión Domiciliaria: Calle 154 A No 94-80 torre 1 Apto 505 conjunto Residencial Marques de Suba teléfono 8012030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL de la sentenciada MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ, conforme la petición presentada.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia del 13 de junio de 2015, el Juzgado 25 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ, a la pena principal de 64 meses y 15 días de prisión y multa de 79.02 s.m.l.m.v., a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 72 meses y 2 días y a la prevista en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, por haber sido hallada responsable coautora de los punibles de INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

La decisión fue apelada y confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 9 de agosto de 2016.

1.2.- Por este asunto la condenada fue privada de la libertad desde el **27 de septiembre de 2016**.

1.3.- Con providencia de fecha 1º de agosto de 2019, este Juzgado concedió la medida sustitutiva de la prisión domiciliaria a la sentenciada RIOS HERNANDEZ.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

<i>Providencia</i>	<i>Redención</i>
14 de febrero de 2018	01 meses - 21.5 días
5 de abril de 2018	00 meses - 08 días
4 de julio de 2018	00 meses - 26 días
25 de julio de 2018	00 meses - 24.5 días
23 de octubre de 2018	00 meses - 28.5 días
08 de julio de 2019	02 meses - 22 días
3 de diciembre de 2019	00 meses - 29 días
TOTAL	03 meses - 159.5 días

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo

Ejecución de Sentencia : N.I. 32213 RAD. 11001-60-00-102-2014-00305-00
Condenado : MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ
Fallador : Juzgado 25 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá
Delito (s) : Interés Indebido en la Celebración de Contratos en Concurso Homogéneo y Sucesivo
Decisión : P: Niega libertad condicional
Reclusión : Prisión Domiciliaria: Calle 154 A No 94-80 torre 1 Apto 505 conjunto Residencial Marques de Suba teléfono 8012030

familiar y social del condenado. En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **38 meses y 21 días**, dado que la pena impuesta es de **64 MESES y 15 DIAS DE PRISION**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales. Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, la condenada ha efectuado a la fecha un descuento físico de la siguiente manera:

2016 ----- 03 meses - 04 días
2017 ----- 12 meses - 00 días
2018 ----- 12 meses - 00 días
2019 ----- 12 meses - 00 días
2020 ----- 02 mes - 06 días
TOTAL 41 meses - 10 días

Anterior guarismo al que se le adiciona el reconocimiento de redenciones de pena (03 meses - 159.5 días), por lo que se totaliza como descuento de pena **49 MESES - 19.5 DÍAS**, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante lo anterior, de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional, que hace la defensa de la sentenciada, por manera que no habiéndose aportado la documentación por parte de la Dirección del centro penitenciario constitutiva del factor procesabilidad, en consecuencia, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición. En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional invocada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Sin perjuicio de la decisión aquí adoptada, se requerirá a través del centro de servicios administrativos para que oficie a la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, a fin de que se remita con destino a este asunto, la documentación requerida para el estudio sobre viabilidad o no para el subrogado de libertad condicional de la condenada.
- De otro lado, se oficiará con destino a la Reclusorio de Mujeres El Buen Pastor para que remita el resultado de las visitas de control al domicilio de la sentenciada en la Calle 154 A No 94-80 torre 1 Apto 505 conjunto Residencial Marques de Suba teléfono 8012030

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

R E S U E L V E:

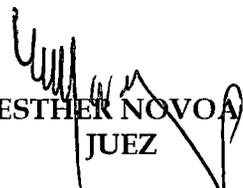
PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por la condenada MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA ESTHER NOVOA PARRA
JUEZ

74 MAR 2020

Mercedes del Carmen Pico H.

Mercedes Pico H.

41. 476 250
9098368



Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2020 3:32 p. m.
Para: nmotta@procuraduria.gov.co
Asunto: solicitud de notificación recurso
Datos adjuntos: DOC042920-04292020152051.pdf

Doctora:
NATHALIE MOTTA
Procurador Judicial I Penal
Bogotá D.C.

Por medio de la presente y de manera respetuosa, se adjuntan Autos interlocutorios de 6 de marzo de 2020, de la condenada MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ mediante el cual le niegan la libertad condicional y la prisión domiciliaria; así mismo escrito de sustentación de recurso contra mencionadas decisiones.

Lo anterior para los fines de notificación pertinentes.

Cordialmente,

Secretaria Nº 02
Centro de Servicios Juzgados de EPMS de Bogotá D.C.

CONTROL DE NOTIFICACIONES JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PROCURADURÍA 378 JUDICIAL I PENAL

FECHA 12 MAYO 2020

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
35531	Armando Bernal Ruiz	Fabricación de moneda	Resuelve memorial (No estudia D. 546)	22-04-20	Ok
28185	Jaime Santamaría	Estupefacientes/Fuga	Resuelve memorial (No estudia D. 546)	22-04-20	Ok
32213	Mercedes del Carmen Ríos Hernández	Inte. Inde. en CC	Niega Lib. Cond.	6-03-20	Ok
32213	Mercedes del Carmen Ríos Hernández	Inte. Inde. en CC	Niega Domic. x GE	6-03-20	Faltan paginas 2 y 3 del auto, no me doy por notificada

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

ABOGADO

Señor(a)
JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

2 15579

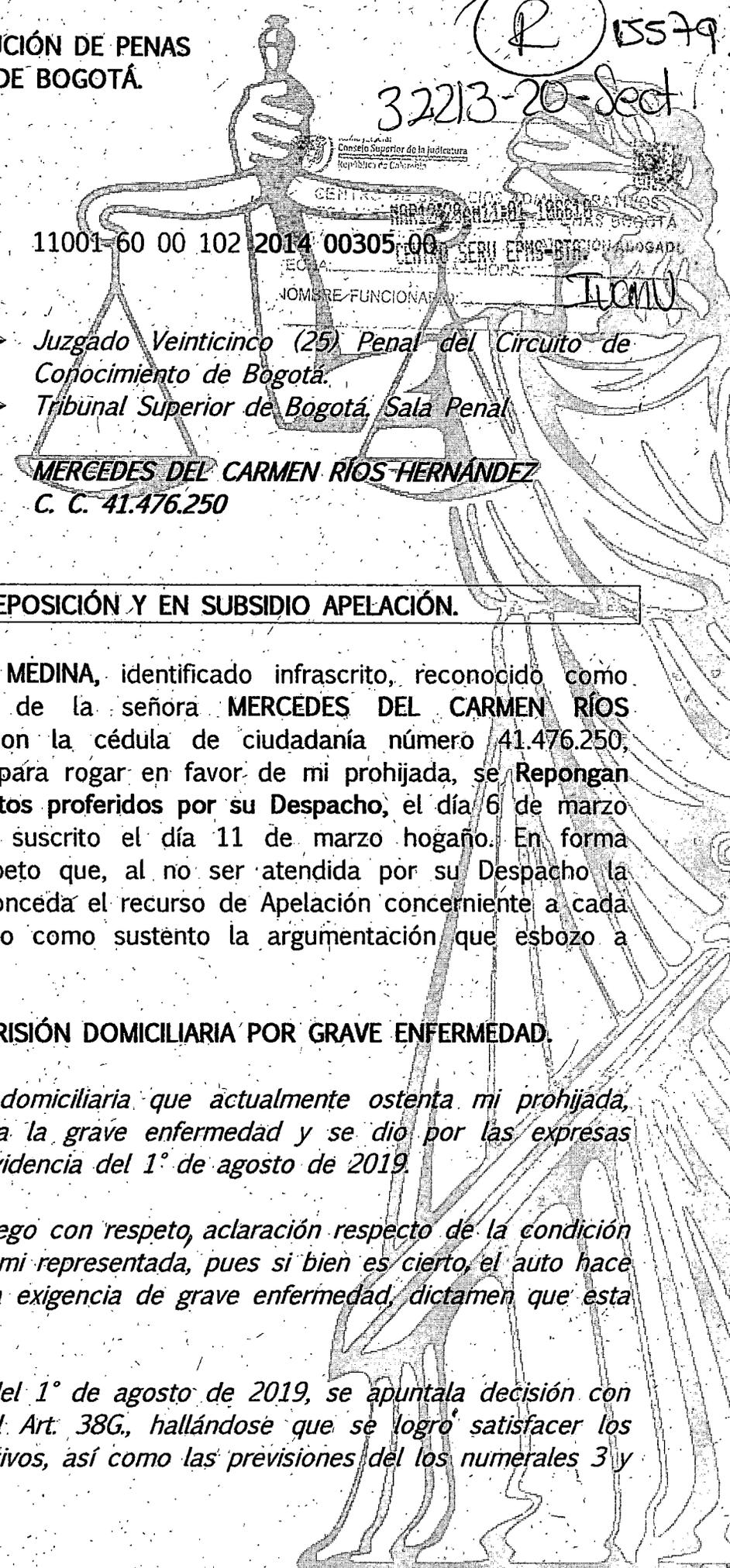
32213-20-200

REF: EXPEDIENTE: 11001-60 00 102 2014 00305-00

Origen:

- Juzgado Veinticinco (25) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal

Condenada: MERCEDES DEL CARMEN RÍOS HERNÁNDEZ
C. C. 41.476.250



ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA, identificado infrascrito, reconocido como apoderado de confianza de la señora MERCEDES DEL CARMEN RÍOS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.476.250, concurro respetuosamente para rogar en favor de mi prohijada, se Repongan inicialmente los Dos (2) Autos proferidos por su Despacho, el día 6 de marzo de 2020 y notificados al suscrito el día 11 de marzo hogaño. En forma subsidiaria, ruego con respeto que, al no ser atendida por su Despacho la reposición deprecada, se conceda el recurso de Apelación concerniente a cada uno de los Autos, teniendo como sustento la argumentación que esbozo a continuación:

1. AUTO QUE DECIDE PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD.

La concesión de libertad domiciliaria que actualmente ostenta mi prohijada, tuvo causalidad diferente a la grave enfermedad y se dio por las expresas razones que expone la providencia del 1° de agosto de 2019.

Bajo esta consideración, ruego con respeto, aclaración respecto de la condición que ostentará en adelante mi representada, pues si bien es cierto, el auto hace un preciso estudio sobre la exigencia de grave enfermedad, dictamen que esta defensa no ha discutido.

Nótese como en el Auto del 1° de agosto de 2019, se apuntala decisión con base en los preceptos del Art. 38G., hallándose que se logró satisfacer los requisitos subjetivos y objetivos, así como las previsiones de los numerales 3 y 4 del Art. 38B.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

ABOGADO

Si bien es cierto, que no se accede a confirmar la prisión domiciliaria por grave enfermedad, sí permanece incólume lo decidido en aquella concesión y mi prolijada podrá continuar gozando de este beneficio, en tanto, el auto del que se solicita aclaración en vía de reposición no implica revocatoria de la domiciliaria concedida.

Por las anteriores consideraciones, resulta imponente que se precise que, dada la motivación del Auto del 1° de agosto de 2019, mi representada mantiene este beneficio de prisión domiciliaria, sentido en el que se invoca reponer.

2. AUTO QUE DECIDE LIBERTAD CONDICIONAL

La invocación elevada por la Defensa, parte del presupuesto procesal acumulado en el expediente, esto es hallarse allí la cartilla biográfica y demás datos a cargo del Centro Penitenciario, considerador por demás para la concesión previa de prisión domiciliaria.

Tratándose de un carísimo derecho sustancial alcanzado por la penada, por cumplir ejemplarmente esta altura de pena, aunada a la redención calificada por su Despacho, no resulta consecuente que un mero factor de procesabilidad, mismo que debió haber sido exigible al Buen Pastor antes de decidir la solicitud de concesión de LIBERTAD CONDICIONAL.

La negación de este subrogado, bajo el amparo de una causal nimia, desconoce la disciplina y modo en que la condenada ha cumplido con la exigencia temporal y con el desarrollo de actividades propias para alcanzar redención de su pena; requisitos cumplidos que le permiten aspirar a su libertad condicionada.

En este sentido, resultaba procedente, haber oficiado al Centro de reclusión del Buen Pastor, para que se confirmare, adicionare y actualizare lo que ya expone el expediente referente a la cartilla biográfica, que, de suyo, es suficiente para advertir el cumplimiento de las exigencias de procesabilidad.

Además, en el ordinal TERCERO de la decisión, se hace referencia a la remisión de copia al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de la Picota, cuando mi representada siempre ha estado bajo la égida del Centro carcelario del Buen Pastor, aspecto sobre el que ruego precisión.

Bajo estas consideraciones, imploro ante su Despacho se reponga el Auto atacado, manteniendo la decisión en suspenso hasta que se obtenga Respuesta a los oficios ordenados.

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

ABOGADO

NOTIFICACIONES

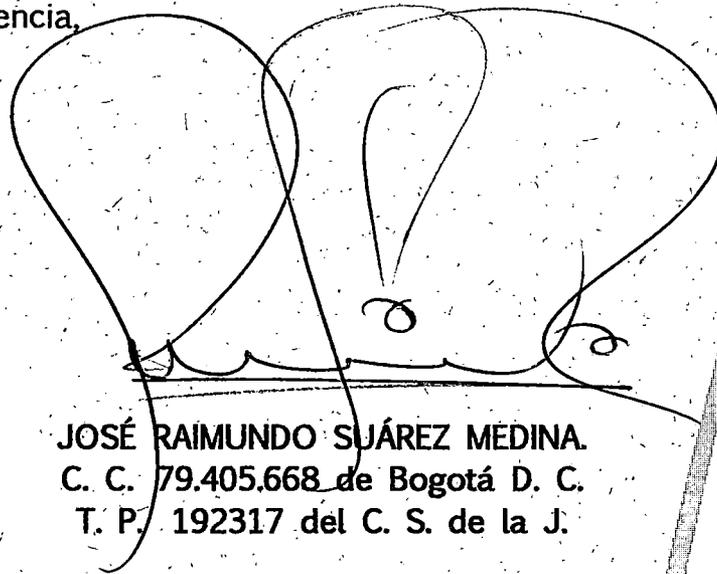
Mi defendida:

- *En su lugar fijado como prisión domiciliaria.*
Calle 154 A # 94 - 80, Torre 1 Apartamento 505. Bogotá D. C.
Conjunto Residencial Marqués de Suba.
Barrio Pinar de Suba, Localidad Suba. Bogotá D. C.
Teléfonos: 317 644 86 69 - 319 233 39 76.
Correo electrónico: natalia860801@gmail.com

El suscrito apoderado:

Dirección: Calle 12C # 8-79 Oficina 502. Bogotá D.C.
Correo electrónico: raimundojuridico@yahoo.com
Teléfonos: 300 637 85 85 -- 311 587 20 66

Agradezco su deferencia,



JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA.
C. C. 79.405.668 de Bogotá D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.